



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1024/2015

En la Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Carretera Xochimilco Oaxtepec, kilómetro 20+800, colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

### RESULTANDOS

1. En fecha cinco de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/1024/2015, misma que fue ejecutada el siete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.







En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

Plena y legalmente constituido en el predio ubicado en la Carretera Xochimilco Oaxtepec kilometro 20+800 colonia Villa Milpa Alta Delegación Milpa Alta donde se observa un anuncio desplantado sobre el predio que coincide plenamente con la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación. Con respecto al objeto y alcance de la Orden de Visita se observa que 1.- No exhiben Permiso Administrativo temporal Revocable y/o licencia y/o autorización temporal para anuncio vigente; 2.- El anuncio deberá contar con una placa que contenga los datos solicitados por la normatividad aplicable y no se observa placa alguna; 3.- Se observa un anuncio autoSoportado de estructura angular desplantado sobre terreno natural con una sola cartelera. 4.- No se observa publicidad en la única cartelera del anuncio. Conste Quel Jiménez /

3/8

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autoSoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos de los artículos 3 fracciones II y IV y 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, los cuales disponen de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. **Anuncio.** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.-----

IV. **Anuncio autoSoportado:** El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo;-----

**Artículo 11.** Los anuncios que para su instalación requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla u otros, serán considerados una unidad integral. La instalación, modificación o retiro de esta clase de anuncios comprenderá el de todos sus elementos.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1024/2015

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento.

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:

Se requiere al C. Nadie atiende la presente diligencia para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: No exhibe documento alguno de los contenidos en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación  
Consta Cuandán Cota

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:

4/8

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).

No obstante lo anterior, de las constancias que conforman los autos del presente procedimiento se advierte la copia certificada del Permiso con folio 001, de fecha diez de enero de dos mil catorce, suscrito por el Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Morelos, relativo a un anuncio publicitario a la altura del km 20+200 en el tramo San Pedro Actopan-San Lorenzo, ubicado en la carretera Federal México-Oaxtepec, mismo que fue remitido en copia certificada mediante oficio 1.2.405/DAP/800/2015, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director de Procesos Contenciosos Penales y Laborales de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, el cual tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en ese sentido y toda vez que (en virtud de dicho oficio) mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, esta autoridad, determinó procedente autorizar el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta al anuncio visitado, de lo que se concluye que se trata de un anuncio





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1024/2015

instalado en la Carretera Federal Xochimilco-Oaxtepec Km. 20+800 tramo San Pedro Actopan-San Lorenzo.

Al respecto, es de indicar que dicho anuncio al encontrarse instalado en una Carretera Federal, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 8 fracción VIII, de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal y 4, 5 fracción III y 25 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, únicamente corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, otorgar permisos para la instalación de anuncios publicitarios en carreteras federales, desprendiéndose de las constancias que obran agregadas en autos, copia cotejada con original del oficio número CSCT.6.16.305-0837, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director de Procesos Contenciosos Penales y Laborales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativo al anuncio visitado, por medio del cual se informa que el permiso para el anuncio de mérito, cuenta con la renovación y actualización vigente.

En razón de lo anterior esta autoridad no es competente para determinar respecto de la instalación del anuncio que nos ocupa, toda vez que como ya se indicó en el párrafo anterior, el mismo se encuentra instalado en un área federal, competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

5/8

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1024/2015

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encontraba instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

6/8

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SEXO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1024/2015

manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. **Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

7/8

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominadas [REDACTED] titular del anuncio materia del presente procedimiento, por conducto de su Apoderada Legal [REDACTED] y/o al C. [REDACTED] autorizado en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [REDACTED] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

**OCTAVO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/1024/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1024/2015

Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/EURM/CJH

